



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Neiva, 21 de julio de 2021

OFICIO No. 1.515

Señor
Gerente
BANCO

Ciudad

**REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE:
CARLOS PEÑA PINO, C.C. 31.912.882. APODERADO: DIEGO MAURICIO
HERNANDEZ HOYOS. DEMANDADO: MARIA ALEJANDRA NARANJO COLLAZOS,
C.C. 1.080.294.964, Y RAUL RIVERA CORTES, C.C. 12.253.834. RAD.
410014003006-2018-00722-00**

Me permito comunicarle que este despacho mediante auto de fecha 12 de julio de 2021, proferido en el proceso de la referencia, este Juzgado resolvió LEVANTAR la medida cautelar de embargo y secuestro preventivo de los dineros depositados en las cuentas corrientes de ahorro o cualquier otro título posea la demandada MARIA ALEJANDRA NARANJO COLLAZOS, C.C. 1.080.294.964, en esa entidad.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de esta decisión y cancelar la orden impartida por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Neiva hoy Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, mediante oficio No. 04082 del 10 de octubre de 2017.

Atentamente,

GINA CATHERINE PARAMO BERNAL
Secretaria

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Firmado Por:

**GINA CATHERINE PARAMO BERNAL
SECRETARIO
SECRETARIO - JUZGADO 006 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
NEIVA-HUILA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f240e2a97d46b7dfdd150b9b31fb17111336b6dd069e955232598b5f1215530a

Documento generado en 21/07/2021 04:08:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Neiva, 21 de julio de 2021

OFICIO No. 1.516

Señor
Pagador
ALCALDIA MUNICIPAL DE NEIVA
Ciudad

**REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE:
CARLOS PEÑA PINO, C.C. 31.912.882. APODERADO: DIEGO MAURICIO
HERNANDEZ HOYOS. DEMANDADO: MARIA ALEJANDRA NARANJO COLLAZOS,
C.C. 1.080.294.964, Y RAUL RIVERA CORTES, C.C. 12.253.834. RAD.
410014003006-2018-00722-00**

Me permito comunicarle que mediante auto de fecha 12 de julio de 2021, proferido en el proceso de la referencia, este Juzgado resolvió LEVANTAR la medida de embargo y secuestro preventivo de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devengue la demandada MARIA ALEJANDRA NARANJO COLLAZOS, C.C. 1.080.294.964, quien se desempeña como empleada de esa entidad, y/o el 50% de los honorarios en caso de ser contratista de la misma entidad.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de esta decisión y cancelar la orden impartida por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Neiva hoy Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, mediante oficio No. 04081 del 10 de octubre de 2017.

Atentamente,

GINA CATHERINE PARAMO BERNAL
Secretaria

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Firmado Por:

GINA CATHERINE PARAMO BERNAL

SECRETARIO

SECRETARIO - JUZGADO 006 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c3486db37dba1b67bf25c0b99345805015b5c9ed0a16163076189de562bae731

Documento generado en 21/07/2021 04:08:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co